

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2013-00242-00** informando que el Banco de Bogotá allegó respuesta al auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual informó constancia de constitución de depósito judicial a órdenes de este despacho. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que se encuentra acreditado el pago por concepto de costas de los procesos ordinario y ejecutivo por valor de \$ 900.000, únicas sumas por las que se continuaba el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título del depósito judicial No. **400100007804022** por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000)**, a favor de **OLIVERIO VARGAS CASTRO** con C.C. 3.000.853. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

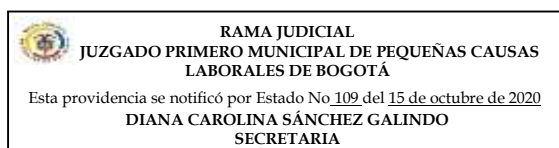
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34955f70c762d0f0ae94c237bdfd37496b578ded59a2f80976bb45fdae5500b**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 07 de diciembre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

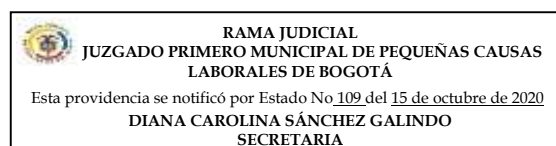
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7d984567cfbfe1f88ba247d09bcad55e6d9bec3200618ee4ed2026827268e9

Documento generado en 14/10/2020 06:23:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2015-01099-00** informando que obran dentro del expediente depósitos judiciales a favor de **Asic Ingenieria Ltda**, los cuales a la fecha no han sido reclamados. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **ASIC INGENIERIA LTDA**, para que informe a este despacho a nombre de quien debe realizarse la entrega de los depósitos judiciales relacionados en auto de fecha 02 de agosto de 2017.

Lo anterior, dado que, si bien el despacho ordenó la entrega de los mencionados títulos a Paulina Fontecha Ariza, lo cierto es que la misma no compareció para su entrega y a la fecha no existe certeza de que actualmente sea esta persona quien actué en representación de la empresa.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

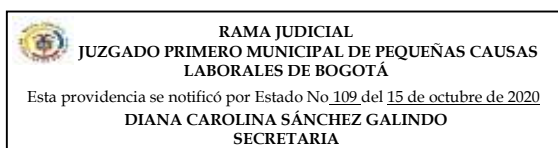
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b43a16f7f675a3740e0557e8482cf1b3751d3a6675a51e00724514921158b**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2018-00182-00** informando que el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., allegó respuesta sobre el auto inmediatamente anterior en la cual manifestó la no existencia de títulos judiciales a nombre de las partes para realizar conversión. No obstante, consultado el sistema de títulos judiciales se encontró depósito a favor del ejecutante. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado por parte de la ejecutada el pago de las costas de los procesos ordinario y ejecutivo por valor de \$ 856.000 únicas sumas por las cuales se continuaba el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título del depósito judicial No. 400100007005798 por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 856.000)**, a favor de **FRANCY ELENA VANEGAS ESPINAL** con C.C. 43.269.946 de Medellín y T.P. 172.954 del C.S de la J., de conformidad con el poder conferido a folio 101 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

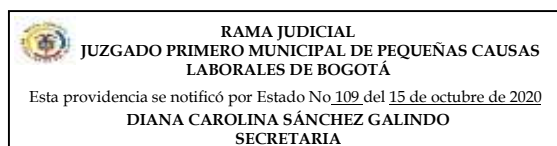
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d67191f2bbf693724594f2d1ffb475d8a8b49bd7477d63a0b2f5c7c3f68330**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00182-00** informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida en el presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aclare y presente en debida forma la solicitud de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta que si bien en el asunto del correo electrónico remitido hace referencia al presente proceso, lo cierto es que el memorial que acompaña la solicitud de ejecución se encuentra dirigido al Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C. y se refiere al proceso ordinario No. 2019-185 de Ana Leidy Varón Díaz en contra de Salud Total EPS.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

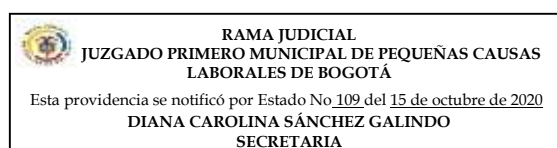
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcd206e390035aa8dcfdf236724cb7763cac9b3bd4820581a8789e2fcc96638

Documento generado en 14/10/2020 06:23:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00510-00** informando que una vez revisado el expediente, se encontró que el curador designado mediante auto de fecha 14 de enero de 2020 no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR EFECTO los numerales 4°, 5° y 6° del auto de fecha 14 de enero de 2020 y el numeral 2° auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de **GRUPO CENTAUROS SECURITY LTDA** a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL** con C.C. No. 52.032.546 y T.P. No. 238.148 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErY3qoxhCbFLkbwRenua8fgBdQin7pQlh7zpunAnBcKMdA?e=117uNG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la **Lev 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

ec275e75a4bd33a  **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No **109** del **15 de octubre de 2020**
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA **44d2732ec182db**

ORDINARIO No. 110014105001 2018-00510-00
Demandante: Ovidio Gonzalez Cifuentes
Demandado: Grupo Centauros Security LTDA

Documento generado en 14/10/2020 06:23:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No.1100141050012018-00578-00
Demandante: Zareth Vanessa Vásquez Blanco
Demandado: Salud 911 SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00578-00** informando que no se pudo llevar a cabo audiencia pública programada para el día 13 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad de la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

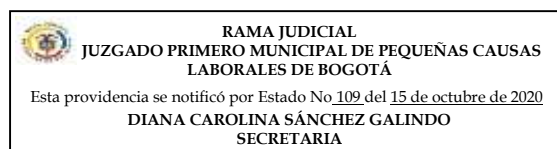
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e4de5eaf9069419539ec02304c605681cd1e44c38ceebb010aa81f07949fa5**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020. Al despacho informando que Seguros Confianza SA allegó contestación a la demanda. Así mismo, que la Berkley International Seguros Colombia SA remitió copia de la póliza de seguro No. 15500 correspondiente al proveedor A Tiempo SAS. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**, atendiendo a los principios previstos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 66 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia pública.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvZ9VvBLAnxNoEQBWkHNMuEBrBmhWZlFuJjoWea2tKLbAg?e=1ZXXen

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

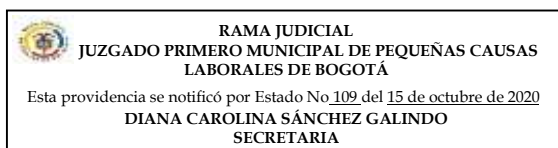
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc40c95f9c9d2a64a102e4b9418e7f13e826e1783a0f6ac39e436a77b20ceeb**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Así mismo, que mediante correo electrónico fue recibida solicitud de notificación a Medimás EPS, con el fin de que la entidad pueda ejercer derecho de contradicción y defensa. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: Previo a acceder a la solicitud de la parte demandada, se ordena **REQUERIR** a **HAROL LÓPEZ ACOSTA**, para que allegue la documental pertinente que lo acredite como apoderado de **MEDIMÁS EPS**.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

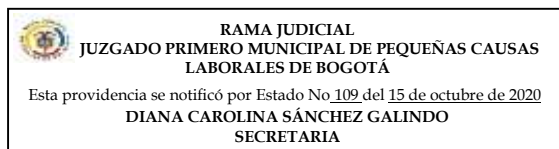
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366aede5147878e23d5fabf6b97fe6debc209ef2daa65d067fcc9fd3225b4f5**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00715-00** informando que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones y poder para actuar. Así mismo, se informa que mediante memorial de fecha 06 de marzo de 2020 la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título del depósito judicial No. 400100007219780 por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, a favor de **CLÍMACO GÓMEZ GOYENECHÉ** con C.C. 17.065.817., de conformidad con la solicitud que obra a folio 79 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

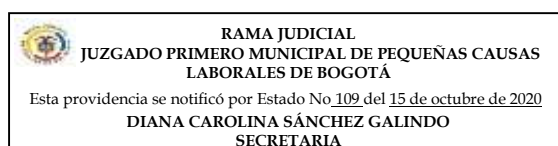
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2d033d476e22c9f282db38847f8a2cb6e0f0285c6c843b4b1a2e57408a2b2d**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00236.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a **LORED CAMILA CACERES MENDOZA** con C.C. No. 1.007.646.202 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MIGUEL ARTURO OLARTE SANCHEZ** con C.C. 79.578.716 contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00236-00
Demandante: Miguel Arturo Olarte Sánchez
Demandado: EAAB S.A. E.S.P. y Aguas De Bogotá S.A. E.S.P.

despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekw_TVZMKudHISbAKFVYQXMBHL8nPhkd5gj04W2zXsM37w?e=CC3o6x

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

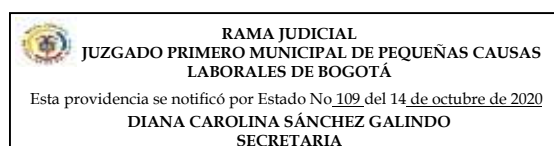
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98625e81e75165f2b044d8ffc3ae974a15b888e23f3a03081feb52df0232d027
Documento generado en 14/10/2020 06:23:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020. Al despacho informando que la demandante remitió poder de sustitución y trámite de notificación del citatorio. Finalmente, que la parte demandante allegó solicitud de aplicación del art 31 del CPT y de la SS y de fijar fecha de audiencia al presente asunto. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **CAMILA ERAZO GONZÁLEZ** con C.C No. 1.026.306.655, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para que actúe como **APODERADA SUSTITUTA** de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: NEGAR las solicitudes realizadas por la parte demandante. En primer término, porque no es posible fijar fecha de audiencia dado que no se ha surtido aún en debida forma el trámite de notificación a la parte demandada, y adicionalmente, se debe tener en cuenta que el presente asunto trata sobre un trámite de única instancia razón por la cual de conformidad con el artículo 72 del CPT y de la SS la contestación a la demanda podrá ser escuchada en dicha audiencia

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio a la parte demandada, dado que el trámite adelantado no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP teniendo en cuenta que la norma dispone que:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

QUINTO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErziAFNpwqdGh9oetSa3DuUBNJsV0N09Ohq0CbuHGfoBXA?e=B3fKV5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a473bbfc40bec168d3294632ce1c4ed0108683302c0554021df3f492b10301a**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00209.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a **JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA** con C.C. No. 1.085.035.296 y T.P. No. 247.681 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ CASTRO** con C.C. No. 14.223.582 contra la **ESTACION LOS LAGARTOS S.A.S.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgERgl43KWLAqHY5nCwDemEBmZfpESoY9x5ZCRcczePHeA?e=tmOODq

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00209-00
Demandante: José Fernando Rodríguez Castro
Demandado: Estación Los Lagartos S.A.S.

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

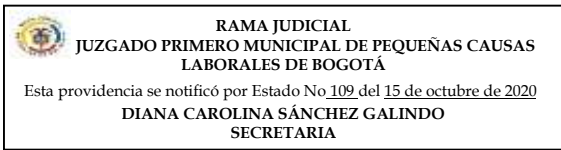
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cf9193292e8cf4bf70d88e48628a81d049b63f5bbc34cc4b6c2b9e8fc338ea1
Documento generado en 14/10/2020 06:23:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 4 de agosto de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00238.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **LENNY DANIELA BOHÓRQUEZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 1.030.688.244, para que actué en nombre propio dentro del proceso ordinario laboral de única instancia (Art. 33 del C.P.T. y S.S.).

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LENNY DANIELA BOHÓRQUEZ MUÑOZ** con C.C. 1.030.688.244 contra la **ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA DE SAN JOSÉ SAS - EN LIQUIDACIÓN.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej7JeC31mgtCslkfEt9Let8BpsLY7N2Y6U2RMhLH3xm8_Q?e=MOoS1Y

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00238-00
Demandante: Lenny Daniela Bohorquez Muñoz
Demandado: Administración Hospitalaria de San Jose SAS - En Liquidación.

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

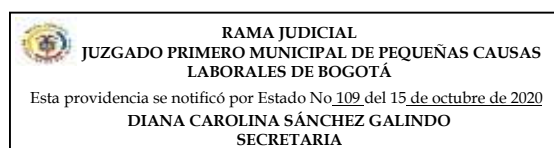
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23115811ad7b98b0491160e1c3fedd2b0e4e7f3dbc8e4c1923b77196a9adc4d

Documento generado en 14/10/2020 06:23:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020. Al despacho informando que en el presente proceso se allegó sustitución de poder de la parte demandante.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **DANIELA SALAZAR HERNÁNDEZ** con C.C. No. 1.018.475.459 como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: **PONER** en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmgmMlGCdudLowM7WBHowssB6Knl18r_J9X-XmRQoUHWHA?e=eShV6T

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

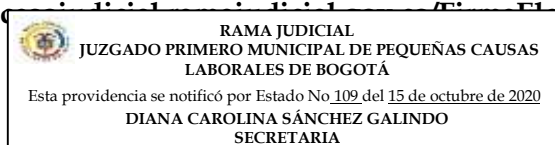
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8ebbf2d227e57f55bca5e2635f57bffc459e617df309e95deda003016c73a80
Documento generado en 14/10/2020 06:23:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procedimientosjudiciales.gov.co/validador-electronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el **No 2020-00211**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** con C.C. No. 1.026.286.022 y T.P No. 293.701 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUZ ANGELA GUZMAN OSORIO** con C.C. 1.030.546.031 contra **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhfvG5Xkha1JoAiVBYKkO-IBcFhiUEl9zlfiaGioDbLAuA?e=3Z77KR

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00211-00
Demandante: Luz Ángela Guzmán Osorio
Demandado: Compañía Nacional de Levaduras S.A

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

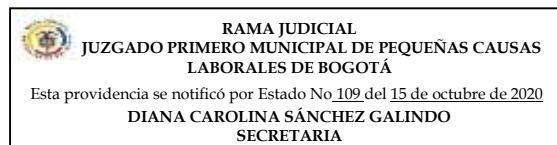
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dd45ca30b6784cf5ff8721e17da45f487c449e5f7f1a4d30661e0b96e1a05cb
Documento generado en 14/10/2020 06:23:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 21 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00213**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR**, identificada con c.c. 35.495.402 y T.P. 133.028 del C.S de la J., como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, como quiera que no se encuentran reunidos los siguientes requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S:

1. Los documentos obrantes a folios 114 a 118, 135, 136 y 151 se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.
2. El documento en el acápite de pruebas "copia de las planillas de aportes al sistema de protección social", se encuentra enlistado dos veces en los numerales 2 y 12, razón por la cual deberá relacionar en forma individualizada y concreta esta prueba conforme a lo normado en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.
3. El documento en el acápite de pruebas "copia de los dos (2) formularios de solicitud para pago de incapacidades y licencias", se encuentra enlistado dos veces en los numerales 10 y 13, razón por la cual deberá relacionar en forma individualizada y concreta esta prueba conforme a lo normado en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos enlistados en el acápite de pruebas como "Copia de los comprobantes de nómina del 16/04/2016 al 30/04/2016; 01/05/2016 al 15/05/2016; 16/03/2016 al

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

31/03/2016; 01/04/2016 al 15/04/2016” se encuentran anunciados, pero no se aportaron, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 3 del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu288FKvN49BsqxNfsQ9qb0B3XO2fwBS_x7iS88qzrd88w?e=f8DR9Y

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10c6430d60c7da1c4af9781a23407a145082e1ee651572242aaaadb7a0c6798**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00208.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ** con C.C. No. 9.531.236 contra **EVANGELINA TOLEDO** con C.C. 41.555.631, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIL80Wo0Cp9GgxS83PaDeAgBwWRYbSII_IXQrMQjEyMxtg?e=gPjkc6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00208-00
Demandante: Jesús Roberto Piñeros Sánchez
Demandado: Evangelina Toledo

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

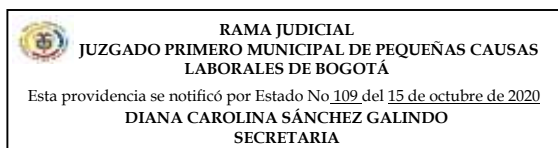
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7c75158e34d67f9d39610762f254a9840fb70fb6be0d0ef33fbd04eca82300
Documento generado en 14/10/2020 06:23:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 21 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00214**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** con c.c. 32.141.945 de Medellín y T.P. 279.931 del C.S de la J., como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ANDERSON ELÍAS FLORES VELASCO** con PEP. No. 906379801051988 en contra de **JULIO CESAR ESPITIA RODRÍGUEZ**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, en atención a que, al estar la parte demandante representada por la Defensoría del Pueblo, se puede colegir que tuvo que probar ante esta entidad la falta de capacidad económica para proveer la defensa de sus derechos, como lo dispone el artículo 43 de la Ley 941 de 2005, y por tanto se encuentran acreditados los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP.

No obstante, se aclara que este amparo exime de cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas del proceso, pero no de los gastos de notificación que eventualmente se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EncxKJzklPNNrOCq4LiritQBfNX6S1TzNeVVLB4k7CMLcg?e=ByvHmn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00214-00
Demandante: Anderson Elías Flora Velasco
Demandado: Julio Cesar Espitia Rodríguez

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

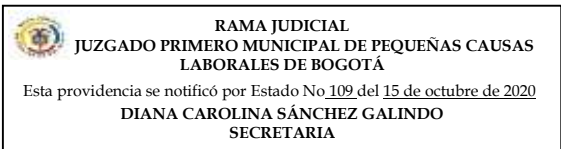
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f312db13c1b16ce8a0652b754364d32ee88e45d5e33885cfc7b4f6ec151b42**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el **No 2020-00230**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CARLOS ALBERTO SALAZAR RÍOS**, con C.C. No. 93.387.204 y T.P No. 334.089 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA NUBIA GONZÁLEZ QUIROGA** con C.C. 28.033.279 contra la **EMPRESA BAGATELLE S.A.S**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoRg4odLxUhKhpi_mlrw-qSiBaxHjSuF9N-d4kV30ThPSBQ?e=rVVt1O

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00230-00
Demandante: María Nubia González Quiroga
Demandado: Empresa Bagatelle S.A.S

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6e10805db0ef65ef776b9bd5c9f687f38246e37a9034c8f9c8ca5a5d78fe6**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00215.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ARTURO GAMBA VELASCO** con C.C. No. 79.368.404 y T.P No. 175.330 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **VITELBO JULIO TAPIA** con C.C. 9.039.854 contra la **KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ.**, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada **KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.** Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00215-00
Demandante: Vitelbo Julio Tapia
Demandado: Korpo Construcciones SAS y IDRD.

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0OyWop8r9Ppg_YlCc1W8B6R4oQqgt0p70R4kkWoo9vQ?e=KJIHdn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

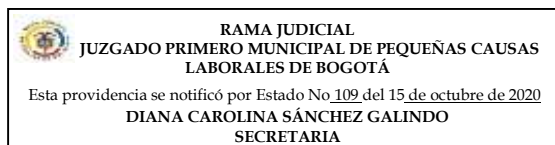
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6964a295834bb3e81f2e74abf9f59efababd018a3e97ed49b9ea4359124225c4
Documento generado en 14/10/2020 06:23:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00220.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JULIETH VANESSA BARROS GARCIA**, con C.C. No. 1.020.781.886 y T.P No. 280.699 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUAN CARLOS ROA URREGO** con C.C. 79.565.748 contra **CORPORACION NUESTRA IPS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsP-ohi70zIipiNgGqKkRzcBDawfYfZTO2jIN3wv_L0IYA?e=OH45dn

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00220-00
Demandante: Juan Carlos Roa Urrego
Demandado: Corporación Nuestra IPS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c435f9c49b89711883724e0a7d6f1b29a40631c952748e30a7baa935955a0f0
Documento generado en 14/10/2020 06:23:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00231.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA**, con C.C. No. 1.020.717.423 y T.P. No. 292.667 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ARGEMIRO GIRALDO ZABALA** con C.C. 1.001.503.188 contra **DEISY YAMILE ROMERO ISAZA** identificado con C.C. 35.331.206 como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmgmMIGCdu dLowM7WBHowssB6Knl18r_J9X-XmRQoUHWHA?e=eShV6T

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00231-00
Demandante: Argemiro Giraldo Zabala
Demandado: Deisy Yamile Romero Isaza

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad458bfbf187db28f5d958593089a0e9e40ca859338a4671a37aa5cc2a245a16
Documento generado en 14/10/2020 06:23:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 octubre de 2020. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **ANTONIO JOSÉ SEPÚLVEDA TRUJILLO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$ 400.000**.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, y teniendo en cuenta que **ANTONIO JOSÉ SEPÚLVEDA TRUJILLO** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES** por las costas impuestas por este despacho el 07 de junio de 2018 dentro del **proceso 2018-00087**, y que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, para el efecto se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer la ejecutada **COLPENSIONES** en la cuenta señalada por la apoderada judicial de la ejecutante.

En consecuencia se ordena oficiar a la entidad financiera enunciada a folio 42, oficio que deberá elaborarse y tramitarse de manera electrónica dirigido al **BANCO DAVIVIENDA**, con el fin de que se sirvan acatar la medida cautelar decretada. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y tramítese de conformidad.

Se advierte a la entidad financiera, que se excluirán de tal medida las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, **COMO QUIERA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SOLO SE PERSIGUE EL PAGO DE COSTAS PROCESALES**.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría al momento de librar el respectivo oficio, deberá indicar al Banco que se debe **ABSTENER** de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

En el oficio debe realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

QUINTO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de \$ **450.000**.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

OCTAVO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehbe6zUBB3FHtN4r-81aiLgBwVnnu2_Dg74qBvpK3PXa0w?e=82Z5d7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c1bb3a30c2f5b0bd83eec34d805c9ec7c04ca5b29a5ca6c01c48435fccc94b**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 octubre de 2020. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **ELVIRA JIMÉNEZ DE SALGADO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por el incremento del 14% por su cónyuge **GERMÁN SALGADO MELO**, desde el **08 DE MARZO DEL 2015** y hasta cuando subsistan las causas que le dieron origen.
- Por la suma de la suma de **\$ \$ 5.073.010** por los incrementos causados entre el **08 DE MARZO DE 2015** y el **31 DE JULIO DE 2018**, los cuales se encuentran debidamente indexados.
- Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$ 350.000**.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, y teniendo en cuenta que **ELVIRA JIMÉNEZ DE SALGADO** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES** por las condenas impuestas el 22 de agosto 2018, dentro del proceso ordinario 2018-00275, así como por las costas y agencias en derecho, encuentra el despacho que estas providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y por tanto reúnen los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, para el efecto se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer la ejecutada **COLPENSIONES** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario.

Con el fin de materializar la medida, por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigiéndose a dos entidades financieras a la vez en el estricto orden que señala el ejecutante, y en caso de no lograr el embargo, se librarán los dos siguientes, y así sucesivamente. Lo anterior con el fin de evitar desbordar la medida cautelar y causar graves perjuicios a la parte ejecutada.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES maneja en dicha entidad.

Los oficios deberán ser tramitados por Secretaría de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

QUINTO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de \$ 6.000.000.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

OCTAVO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhE9Ny_yE3FFkH34DKyadK0BUYrV6UwVHaGR7WLWU13yIA?e=x3q1IH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

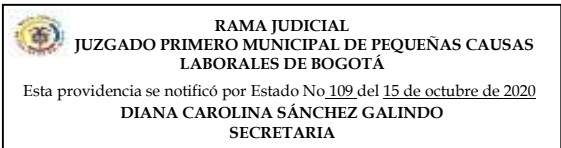
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd97161fdd534f8208072560b2b3399356b39695e602f95ca2f2ac81d050a7c3**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 29 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00235**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, con C.C. No. 1.020.740.823 y T.P No. 283.174 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARIA LUISA CASTRO DE PRIETO** con C.C. No. 20.524.737 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCVcbnx0kdOsju0FpkMfbsB2dZz2qLVxHZ_NVlhn-SjUw?e=tNFKGF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00235-00
Demandante: María Luisa Castro de Prieto
Demandado: Colpensiones

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e283966a0de279c8256617681403293c8cec25a300ef2706403893295f1938b3**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 octubre de 2020. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **ÓSCAR LÓPEZ VALENCIA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por las costas del proceso ordinario la suma de \$ 350.000.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, y teniendo en cuenta que **ÓSCAR LÓPEZ VALENCIA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES** por las costas impuestas por este despacho el 04 de octubre de 2018 dentro del **proceso 2018-00283**, y que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, para el efecto se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer la ejecutada **COLPENSIONES** en la cuenta señalada por la apoderada judicial de la ejecutante.

En consecuencia se ordena oficiar a la entidad financiera enunciada a folio 42, oficio que deberá elaborarse y tramitarse de manera electrónica dirigido al **BANCO DAVIVIENDA**, con el fin de que se sirvan acatar la medida cautelar decretada. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y trámitese de conformidad.

Se advierte a la entidad financiera, que se excluirán de tal medida las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, **COMO QUIERA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SOLO SE PERSIGUE EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría al momento de librar el respectivo oficio, deberá indicar al Banco que se debe **ABSTENER** de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

En el oficio debe realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

QUINTO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de \$ 400.000.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

OCTAVO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev0zNBFUb6dCrDzyFb-hKTsBThQAud4TVDnPhJfXrQV06g?e=DeARL4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

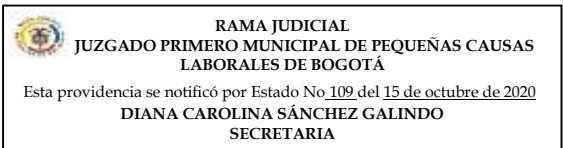
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224f964d7f493453ce732b67600cb8a02cf45eabf6106c765f5105355e067ac**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00237.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES**, identificado con C.C. No. 80.014.100 y T.P No. 272.974 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **EDUARDO JOSÉ RICO TRUJILLO** con C.C. 1.130.667.609 contra **PROSIGNA S.A.S.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación con los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, en los siguientes términos:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que el documento enlistado en el numeral 5 del acápite de pruebas no fue aportado, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtaWll8nYtJAqiL7Pe4WS2UBUhsZmDCBoPAqqC6FC1m1Sw?e=HUFVzq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00237-00
Demandante: Eduardo José Rico Trujillo
Demandado: Prosigna S.A.S.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781205e9e75fbf2840dcc0af604661c2a2649d6fbc5764764321ac001566d29c**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 a las 3:15 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00324-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JOHN FREDY ROZO GUTIÉRREZ** con C.C. No. 79.965.302 en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - GESTIÓN DE COBRO**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fcb49c0135d6063cc73c7c329227e89967f168b46d5a436a36e47c05bea2ac**
Documento generado en 14/10/2020 06:23:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://  **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 109 del 15 de octubre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA **trónica**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 a las 8:59 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00325-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **EDUIN PEÑALOZA RAMOS** con C.C. No. 80.913.748 en contra de **CARMESA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

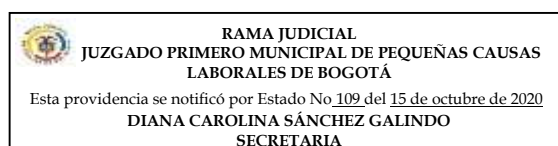
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa18262924ec80b722709e58e6eeb91286ea5baf5187159c87f7fc2e5f16a6**

Documento generado en 14/10/2020 06:23:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344